



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016 - 0177

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 2 de la Ley de Derechos y Amparo del Paciente se establece que todo paciente tiene derecho a ser atendido oportunamente en el centro de salud de acuerdo a la dignidad que merece todo ser humano y tratado con respeto, esmero y cortesía;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud establece que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud es garantizar el acceso equitativo y universal a servicios de atención integral de salud, a través del funcionamiento de la red pública de servicios de gestión desconcentrada y descentralizada, que permita extender la cobertura de los beneficios del Sistema, a toda la población en el territorio nacional;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 1 de febrero de 2016 se fusionó por absorción al Instituto Nacional de la Meritocracia con el Ministerio del Trabajo señalando que a efectos del proceso de transición, el Ministerio de Trabajo ejercerá todas las actividades y acciones administrativas necesarias a fin de asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos procesos que se encuentren en trámite en el Instituto Nacional de la Meritocracia, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383, de 26 de noviembre de 2014 y sus posteriores reformas, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;
- Que, se considerarán como profesionales de la salud de las instituciones del Estado a los profesionales médicos, odontólogos, obstetrices, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos de los servicios de salud pública, profesionales en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia y Química que laboran en los laboratorios y farmacias, y los demás profesionales de los servicios de salud;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152 publicado en el Registro Oficial No. 799, de 18 de julio de 2016, se reformó la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil emitida mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-0042, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre de 2005;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156 publicado en el Registro Oficial No. 799, de 18 de julio de 2016, se expide las directrices para modificar e incorporar





en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores;

Que, la labor de los profesionales de la salud, en las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Salud, ha permitido que el Estado cumpla con uno de los derechos básicos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, como es brindar atención gratuita y especializada de los servicios de salud; así como la prevención y atención integral, familiar y comunitaria, cuya cobertura es a nivel nacional, incluso en aquellos sectores marginales en donde no llega la red de salud privada y es necesario actualizar la normativa técnica de selección de personal para que guarde coherencia con las disposiciones normativas vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General,

### ACUERDA:

### EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

**Art. 1.-** En toda la norma donde diga “*Instituto Nacional de la Meritocracia*” y/o “*Ministerio de Relaciones Laborales*” sustitúyase por “*Ministerio del Trabajo*”

**Art. 2.-** En el artículo 33, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el literal b) por el siguiente:

***“b) Experiencia en la Red Pública Integral de Salud:*** *En el caso de los profesionales de la salud que se encuentren laborando en las instituciones de la Red Pública Integral de Salud por cuatro años o más de manera continua a la fecha de la convocatoria, bajo la modalidad de nombramientos provisionales o permanentes y/o contratos de servicios ocasionales, que hayan registrado y certifiquen la experiencia adicional a la requerida en las bases del concurso y adquirida en estas instituciones, se les concederá por cada año, dos (2) puntos adicionales, hasta el máximo de seis (6) puntos.”*

2. Agréguese a continuación del literal b), el siguiente literal:

***“c) En el caso de experiencia:*** *la UATH institucional reconocerá a la o el postulante un puntaje adicional cuando haya registrado en su “Hoja de vida” al momento de la postulación, una trayectoria profesional o laboral superior en un (1) año a la requerida, misma que tendrá relación con la especificidad de la experiencia establecida en la descripción del puesto. Por cada año adicional, se concederá un (1) punto hasta el máximo de tres (3) puntos. Se podrá tomar en cuenta la experiencia de prácticas preprofesionales y/o pasantías en el sector público o privado, siempre y cuando sea en el área relevante al*





*puesto. Para otorgar este reconocimiento, no se considerarán los años de experiencia que ya fueron contabilizados en el cálculo del literal b)."*

**Art. 3.-** En el artículo 40 inclúyase un literal g) que diga lo siguiente:

*"g) Cuando el proceso selectivo vaya a ser llevado por el Ministerio del Trabajo en aplicación del segundo inciso del artículo 185 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público."*

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente:

*"Art. 46.- Del control.- El Ministerio del Trabajo podrá acceder a la información que las UATH institucionales registren en la plataforma tecnológica en el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, evaluar los puntos críticos del proceso y remitir las alertas pertinentes a las UATH institucionales a fin de que éstas subsanen cualquier irregularidad susceptible de convalidación."*

*En caso de que la UATH institucional no efectúe los correctivos o se determine una omisión o incumplimiento del procedimiento que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, el Ministerio del Trabajo notificará motivadamente a la máxima autoridad para que se suspenda el proceso y el Tribunal de Méritos y Oposición declare desierto el concurso."*

**Art. 5.-** En la Disposición General Novena, sustituir la frase "*del Instituto Nacional de la Meritocracia o del Ministerio del Trabajo*" por "*o del Ministerio del Trabajo*".

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El artículo 2 de la presente reforma aplicará para los concursos de méritos y oposición, cuya convocatoria se haya difundido en la plataforma tecnológica a partir del 17 de octubre de 2016.

**SEGUNDA.-** Para llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de puestos que requieran ser modificados de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2016-0152 No. MDT-2016-0156 publicadas en Registro Oficial No. 799 de 18 de julio de 2016 y cuya convocatoria se haya difundido con posterioridad a la vigencia de los mismos, las UATH institucionales podrán suspender la aplicación de los mencionados Acuerdos Ministeriales hasta el 17 de octubre de 2016, con motivo de la actualización de la plataforma informática.

En caso de que, previo a la expedición del presente Acuerdo ya se hayan modificado los perfiles en concordancia con los Acuerdos mencionados, los perfiles modificados mantendrán su vigencia, sin embargo, los concursos no se difundirán antes de 17 de octubre del 2016 sin que esta actualización sea considerada una replanificación. En todos los casos, la convocatoria se mantendrá vigente.





**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 JUL. 2016**

  
*Dr. Leonardo Berrezueta Carrion*  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

